CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. AMG-CD-CPS-069-2026

NUMERO DE PROCESO	AMG-CD-CPS-035-2026
NUMERO DE CONTRATO	AMG-CD-CPS-069-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ALMACÉN DEL MUNICIPIO DE GUAYATA –BOYACA.
CONTRATISTA	CARLOS ARTURO ORTIZ ALDANA
IDENTIFICACION	7.312.364 Expedida En Chiquinquira
NIT	7312364-0
DIRECCION CONTRATISTA	CARRERA 4 No. 5-32 Guayatá - Boyacá
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA DE FIRMA	SEGÚN APROBACION EN SECOP II
CDP	2026070051 del 17 de julio del 2026.
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($10.500.000)
SUPERVISOR	INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y ALMACEN
PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
DOMICILIO CONTRACTUAL	GUAYATÁ - BOYACÁ

Entre los suscritos **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'459.094 de Bogotá, actuando en representación del Municipio de Guayatá, en calidad de Alcalde Municipal, facultado, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada por la Notaría Única del Circuito Notarial de Guayatá, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** y por la otra, **CARLOS ARTURO ORTIZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.312.364 Expedida En Chiquinquira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** del Municipio de Guayatá, Boyacá, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…" **2)** Que la Constitución legitima el control interno, al afirmar en su Artículo No. 209, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Así mismo establece el mismo artículo que "En las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley." **3)** Que están dados, por lo tanto, todos los elementos conceptuales de control interno, contable y fiscal para emprender, junto con los recursos administrativos, humanos e informáticos, un adecuado control de los bienes en todos y cada uno de los entes públicos. Se han considerado estos elementos en la elaboración del manual. **4)** Que el manejo que los funcionarios y terceros den a los bienes bajo su responsabilidad y los mecanismos de clasificación, registro, orden, control y conservación que adopten, en todo momento deben ser claros, precisos y metódicos, lo que permitirá medir el grado de organización, eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su actividad, la confiabilidad y utilidad de la información contable y facilitará el ejercicio del control fiscal y la evaluación del cumplimiento de su objetivo social. **5)** Que para el manejo de algunos recursos físicos el Municipio tiene creada una dependencia como Almacén e Inspección de Obras la cual solo cuenta con un funcionario de planta; dependencia en la cual por un lado cumple las funciones funciones tales como: a. Desplazarse al lugar de residencia de los ciudadanos que hacen peticiones para la provisión de bienes. b. Vigilar que los bienes que entrega la administración tengan el uso adecuado. c. Llevar un registro de los ciudadanos que se han beneficiado con la entrega de bienes por parte de la administración. d. Entregar Reportes al alcalde sobre inspecciones que ha realizado en el lugar de residencia de los ciudadanos diariamente. **6)** Que se observa las competencias y funciones que despliega la dependencia es considerablemente mayor a la capacidad operativa de una sola persona, por lo que se requiere un personal de apoyo operativo y logístico el cual no

puede ser suplido con personal de planta; por lo que se debe contratar personal externo por el tiempo estrictamente necesario y la actividad específicas como persona temporal mediante contrato de prestación de servicios.**7)** Teniendo en cuenta que el Municipio para cumplir con los principios de la función administrativa contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política hace uso de recursos económicos, físicos y del talento humano, sin embargo cuando este último resulta insuficiente debe acudir a las estrategias que la misma gestión administrativa permite, como es hacer uso de las reglamentaciones que le dan la posibilidad de contratar personal externo. **8)** Que para el Municipio de Guayatá, resulta con mejor costo beneficio contratar servicios externos como apoyo a la oficina de Inspección de Obras, que le permitan a la entidad tener la seguridad en la ejecución de las obras y el manejo de los recursos físicos lo cual permite eficiencia, eficacia funcional, e igualmente lograr los fines sociales del Estado sin que esto implique permanencia en la dependencia, horario o subordinación alguna. **9)** Que, dentro de la planta de personal no existe funcionarios con estas labores ni en el Manual de funciones y competencia labores están asignando funciones de tal naturaleza, conforme las actividades a ejecutar por parte del contratista.**10).** Que ninguno de los funcionarios de la planta de personal existente del Municipio por la carga laboral, el manual de funciones y competencias laborales tiene asignadas funciones similares a las que se deben ejecutar en el alcance del objeto **11)** Que el contrato se ejecutará por termino especifico y con actividades definidas no previstas en el Manual de funciones y competencias laborales; por la ejecución del contrato no excede la vigencia fiscal. **12)** Que conforme al estado actual de la planta de personal Municipal no existe la posibilidad de encargo, traslado o nombramiento de funcionario alguno; por lo que debe contratarse una persona natural con la idoneidad y experiencia reglamentada en esta estudio para que preste el servicios de apoyo operativo asistencia, durante el tiempo estrictamente necesario con actividades específicas con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ALMACÉN DEL MUNICIPIO DE GUAYATA – BOYACA**". **13)** Que el Municipio requirió la propuesta de **CARLOS ARTURO ORTIZ ALDANA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.312.364 Expedida En Chiquinquira la cual una vez verificada por parte de la Inspección de Obras se certifica la idoneidad y experiencia requerida según los estudios previos, por lo que se puede celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	**Días**	Los plazos establecidos en días se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	**Información Confidencial y Privilegiada**	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	**Información Pública**	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	**Producto del Servicio**	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ALMACÉN DEL MUNICIPIO DE GUAYATA –BOYACA", CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Brindar apoyo asistencial y administrativo en las actividades que se desarrollen en la Oficina de Inspección de Obras Públicas y Almacén, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **2)** Apoyar la recepción, radicación, clasificación, organización, archivo y distribución de la correspondencia que ingrese o sea generada por la Oficina de Inspección de Obras Públicas y Almacén, así como su remisión a los usuarios, organismos de control y

demás autoridades competentes. **3)** Apoyar la elaboración y proyección de oficios, comunicaciones oficiales, informes, actas, actos administrativos, documentos de supervisión, componentes técnicos, estudios previos, estudios de mercado y demás documentos que sean requeridos para el desarrollo de las actividades de la dependencia. **4)** Apoyar la organización, preparación y elaboración de actas derivadas de reuniones, comités, mesas de trabajo y demás actividades desarrolladas por la Oficina de Inspección de Obras Públicas y Almacén. **5)** Apoyar el diligenciamiento, actualización y control del cronograma de préstamo de la maquinaria y equipos de propiedad del municipio. **6)** Apoyar la revisión y verificación de la documentación requerida para el préstamo o alquiler de la maquinaria municipal, de conformidad con los procedimientos establecidos por la entidad. **7)** Realizar seguimiento al estado operativo y utilización de la maquinaria del municipio, informando oportunamente al supervisor sobre novedades, inconsistencias o situaciones que requieran atención. **8)** Brindar acompañamiento en las visitas de campo a las obras ejecutadas o supervisadas por el municipio, apoyando la verificación de la entrega de materiales, equipos e insumos, y registrando las novedades que se presenten. **9)** Apoyar las actividades logísticas requeridas para el desarrollo de eventos institucionales organizados por el municipio, incluyendo el montaje, desmontaje y adecuación de carpas, tarimas y demás elementos necesarios para su ejecución. **10)** Apoyar el control y registro de la entrega de combustible destinado a la maquinaria amarilla, vehículos y demás equipos de propiedad del municipio, conforme a los procedimientos establecidos por la entidad. **11)** Apoyar la recepción, verificación, organización, almacenamiento y control de los bienes, materiales e insumos que ingresen al almacén municipal. **12)** Apoyar la entrega y registro de los materiales, elementos e insumos requeridos por las diferentes dependencias de la Administración Municipal, conforme a las solicitudes autorizadas y los procedimientos internos. **13)** Asumir bajo su cuenta y riesgo los costos de transporte, desplazamiento y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las visitas y desplazamientos a la zona rural del municipio que sean requeridos para la ejecución de las obligaciones contractuales, sin que ello implique el reconocimiento de pagos adicionales por parte de la entidad. **14)** Presentar los informes de actividades que le sean solicitados por el supervisor del contrato, con los respectivos soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15)** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y atender las actividades conexas e inherentes al objeto contractual que le sean asignadas, siempre que guarden relación con la naturaleza del contrato y no impliquen el ejercicio de funciones permanentes propias de un empleo público. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante Tres (03) pagos parciales cada uno por la suma de **TRES MILLONES PESOS M/CTE ($ 3.000.000)** y un pago por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000) M/CTE,** cada uno bajo mensualidad vencida, previo cumplimiento de sus actividades con la presentación de informes y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia del pago de seguridad social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los **ocho (08) días hábiles** siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y demás documentos requeridos para el respectivo pago. Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Conoce y acepta los riesgos a

él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP. **3)** Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato **4)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **7)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **8)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2)** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **6)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **7)** Atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el supervisor del contrato. **8)** Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL MUNICIPIO CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **3)** Serán de propiedad de EL MUNICIPIO, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre el Producto del Servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE: 1)** Ejercer la supervisión del contrato a través de un servidor público de la entidad que para el efecto delegara el Representa legal de la entidad contratante, en los términos del Art. 211 de la Constitución política De Colombia y Art. 12 de la Ley 80 de 1993. **2)** Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del contrato **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo **4)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato **5)** Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la ejecución del contrato **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas a**l MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de resultar el **MUNCIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 11.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO**: a obligación establecida en el **Parágrafo Segundo** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de Guayatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Prestación de Servicios De Apoyo A La Gestión, y en especial por las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. **3)** Por la expiración del plazo pactado. **4)** Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios

5) La disolución o muerte de cualquiera de las partes. **6)** Las demás la ley, el contrato o costumbre existan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Guayatá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARAGRAFO CUARTO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Guayatá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias,, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Guayatá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones compromisos en nombre del Municipio de Guayatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que

tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento es resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Guayatá	Contratista
Nombre: Julio Alberto Romero Camacho **Cargo:** alcalde Municipal de Guayatá **Dirección:** Carrera 5ª N° 3-13 **Teléfono:** 314 2637013 **Ciudad:** Guayatá - Boyacá **Correo Electrónico:** contratacion@guayata-boyaca.gov.co	Nombre: CARLOS ARTURO ORTIZ ALDANA **CC.** C.C. 7.312.364 Expedida en Chiquinquira Cargo: Contratista Dirección: carrera 4 No 5-32 Guayatá - Boyacá Teléfono: 3208316643 Correo electrónico: c14ortiz@yahoo.es

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato El municipio de Guayatá supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Inspección de Obras Públicas y Almacén o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** La oferta y soportes documentales presentado por el contratista**. 4)** Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato **5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de Guayatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026070051 del 17 de julio del 2026, bajos los siguientes rubros

rubro	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.009.48 1.2.4.3.03 45 4599 1000 4599031 16	Servicio de asistencia técnicas / SGP- Otros sectores / GOBIERNO TERRITORIAL/FORTALECIMIENTO A LA GES	$10.500.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva

legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guayatá.

EL MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal de Guayatá

EL CONTRATISTA

CARLOS ARTURO ORTIZ ALDANA
7.312.364 Expedida En Chiquinquira

la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez.

Elaboró: Luis Alirio Garzón Ochoa - Profesional externo contratación.
Reviso: Wilmer Adrián Hernández Bohorquez – inspector de obras y almacén
Aprobó: Julio Alberto romero Camacho – alcalde.